

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE BUENAVENTURA CELEBRADA EL DÍA 8 DE JUNIO DE 2017.

ASISTENTES

ALCALDE-PRESIDENTE

D. Carlos Fernando de Castro Fernández.(PP)

CONCEJALES ASISTENTES

D.^a Marta González Martín (P.P)
D.º Ángel Francisco Eusebio Sánchez (P.P)
D.^a M.^a Eugenia Galvis Ocampo (P.P)
D.^a María del Mar Jiménez Fernández (PSOE)
D.º José García Criado (PSOE)

SECRETARIA

D.^a Rosa Isabel García Valero

CONCEJALES NO ASISTENTES

D.º Lorenzo Salmoral Muñoz (P.P)

En el Salón de Plenos de la Casa Consistorial de Buenaventura (Toledo), el día ocho de junio de dos mil diecisiete, a las once y media de la mañana, previa convocatoria realizada al efecto en forma reglamentaria, se reúne el Pleno del Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Carlos Fernando de Castro Fernández, con asistencia de los señores Concejales anteriormente señalados y de la Sra. Secretaria-Interventora de la Corporación.

PRIMERO.- Lectura y aprobación del borrador del acta de la sesión anterior

El Sr. Alcalde pregunta a los Sres. Concejales si tienen que aportar alguna alegación al borrador del Acta de la sesión anterior. Al no existir ninguna alegación por parte de los Sres. Concejales, se entiende aprobado el borrador del acta de la sesión anterior.

AYUNTAMIENTO DE BUENAVENTURA
(TOLEDO)

SEGUNDO.- APROBACIÓN INICIAL DE LOS PRESUPUESTOS PARA EL EJERCICIO 2017

En este punto la secretaria informa al pleno que el Dictamen de la preceptiva Comisión de Cuentas celebrada con anterioridad, ha sido favorable, con la abstención de la Sra. Concejala representante del PSOE.

El Ayuntamiento Pleno, a continuación, acuerda por mayoría absoluta, con la abstención de los Sres. Concejales del PSOE, la aprobación inicial del Expediente de Presupuesto General de la Entidad para el ejercicio 2017. Se acuerda hacerlo público, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.1 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, en relación con el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a los efectos de que los interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, significándose que el expediente se encuentra expuesto al público en la Intervención Municipal. Dicho expediente se considerará definitivamente aprobado, si al término del periodo de exposición pública no se hubiere presentado reclamación alguna, tal y como se dispone en el artículo 169.1 del indicado texto legislativo.

I.- ESTADO DE INGRESOS.

CONCEPTO INGRESO	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO 2017
CAPITULO I	IMPUESTOS DIRECTOS	92.570,00
CAPITULO II	IMPUESTOS INDIRECTOS	5.200,00
CAPITULO III	TASAS Y OTROS INGRESOS	118.725,00
CAPITULO IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	125.803,50
CAPITULO V	INGRESOS PATRIMONIALES	35.700,13
TOTAL	OPERACIONES CORRIENTES	377.998,63
CAPITULO VI	ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	0,00
CAPITULO VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	42.004,97
CAPITULO VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	00,00
CAPITULO IX	PASIVOS FINANCIEROS	00,00
TOTAL	OPERACIONES DE CAPITAL	42.004,97
TOTAL	PRESUPUESTO DE INGRESOS	420.003,60

II.- ESTADO DE GASTOS

CONCEPTO GASTOS	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO 2017
CAPITULO I	GASTOS DE PERSONAL	158.816,00
CAPITULO II	GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	150.260,96
CAPITULO III	GASTOS FINANCIEROS	4.100,39
CAPITULO IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	22.975,00
TOTAL	OPERACIONES CORRIENTES	336.152,35
CAPITULO VI	INVERSIONES REALES	63.391,13
CAPITULO VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
CAPITULO VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
CAPITULO IX	PASIVOS FINANCIEROS	20.460,12
TOTAL	OPERACIONES DE CAPITAL	83.851,25
TOTAL	PRESUPUESTO DE GASTOS	420.003,60

**PLANTILLA Y RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD,
APROBADO JUNTO CON EL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL AÑO 2017**

a) Plazas de funcionarios:

1.- Con habilitación nacional:

1.1.- Secretaría-Intervención. Una plaza. Grupo A1. C.D. 26.

2.- Escala de Administración especial:

2.1.- Alguacil. Una plaza. Grupo E. C.D. 06.

b) Personal laboral:

1.- Personal de oficios múltiples. Una plaza.

2.- Limpiadora. Una plaza.

3.- Técnico Auxiliar de Biblioteca. Una plaza.

c) Personal laboral temporal:

1.- Socorrista piscina. Dos plazas.

2.- Taquillero/a. Dos plazas.

3.- Auxiliar Ayuda a Domicilio. Una plaza.

4.- Monitor Centro de Internet. Una plaza vacante.

5.- Monitor Gimnasia para adultos. Una plaza.

**TERCERO.- APROBACIÓN INICIAL DE ORDENANZA MUNICIPAL
REGULADORA DE LIMPIEZA DE SOLARES**

**AYUNTAMIENTO DE BUENAVENTURA
(TOLEDO)**

Se somete a examen la presente propuesta de ordenanza, y según el cual se acuerda que no establece ningún tipo obligatorio de material de vallad, así como la altura del mismo que deberá ser de un metro y medio.

En consecuencia se acuerda la aprobación inicial de la presente Ordenanza, y hacerlo público para general conocimiento, a efectos del trámite de información pública previsto en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, pudiendo ser presentadas las reclamaciones u observaciones que se estimen procedentes. El plazo de exposición pública y de presentación de reclamaciones será de treinta días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el BOP. En el supuesto de que no se presentara reclamación u observación alguna, se entenderá definitivamente aprobada:

**ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA
Y VALLADO DE SOLARES**

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Fundamento y Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas por el artículo 176 del Texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 18/05/2010, y el Reglamento de Disciplina Urbanística del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto 34/2011, de 26/04/2011.

El ámbito de aplicación de la Ordenanza será el Núcleo Urbano del Municipio de Buena Ventura, quedando sujetos a ella todos los solares del Municipio.

ARTÍCULO 2. Naturaleza

Por venir referida a aspectos sanitarios, de seguridad y puramente técnicos, esta Ordenación tiene la naturaleza de Ordenanza de construcción o de "Policía Urbana", no ligada a unas directrices de planeamiento concreto, pudiendo subsistir con vida propia al margen de los planes.

Es fundamento de la misma proteger la salubridad pública, evitando situaciones que conlleven riesgo para la salud o la integridad de los ciudadanos.

ARTÍCULO 3. Deber Legal del Propietario

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 137 del Texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 18/05/2010, los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos.

ARTÍCULO 4. Concepto de Solar

A los efectos de esta Ordenanza y de conformidad con lo establecido en la Disposición Preliminar del Texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 18/05/2010, se entenderá por solar la parcela ya dotada con los servicios que determine la ordenación territorial y urbanística y, como mínimo, los siguientes:

1º Acceso por vía pavimentada, debiendo estar abiertas al uso público, en condiciones adecuadas, todas las vías que lo circunden.

2º Suministro de agua potable y energía eléctrica con caudal y potencia suficientes para la edificación, construcción o instalación previstas.

3º Evacuación de aguas residuales a la red de alcantarillado o a un sistema de tratamiento con suficiente capacidad de servicio. Excepcionalmente, previa autorización expresa y motivada del planeamiento, se permitirá la disposición de fosas sépticas por unidades constructivas o conjuntos de muy baja densidad poblacional.

4º Acceso peatonal, encintado de aceras y alumbrado público en, al menos, una de las vías que lo circunden.

ARTÍCULO 5. Definición de Vallado

El vallado de un solar consiste en la realización de una obra exterior no permanente, que permite cerrar el solar, evitando que puedan entrar personas ajenas al mismo y que se arrojen basura o residuos sólidos.

CAPÍTULO II. LIMPIEZA DE LOS SOLARES Y TERRENOS

ARTÍCULO 6. Inspección Municipal

El Técnico Municipal, ejercerá la inspección de las parcelas, las obras y las instalaciones del término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones exigibles.

ARTÍCULO 7. Obligación de Limpieza

1. Sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el que arroja los desperdicios o basuras a los solares, el propietario de los mismos está obligado a efectuar su limpieza.

2. Los solares deberán estar permanentemente limpios, desprovistos de cualquier tipo de residuos o vegetación espontánea, sin ningún resto orgánico o mineral que pueda alimentar o albergar animales o plantas portadoras o transmisoras de enfermedades, o producir malos olores.

3. Igualmente se protegerán o eliminarán los pozos o desniveles que en ellos existan y que puedan ser causa de accidentes.

ARTÍCULO 8. Autorización de Usos Provisionales

1. Al objeto de evitar el deterioro de los solares, el Ayuntamiento podrá autorizar sobre los mismos la implantación, previa su preparación, de usos provisionales señalándole el plazo máximo, en que deberán cesar y las instalaciones que le sean inherentes demolerse cuando lo acordare el Ayuntamiento, a costa del interesado y sin derecho a indemnización.

2. La autorización provisional aceptada por el propietario deberá inscribirse, a su costa, y bajo las indicadas condiciones, en el Registro de la Propiedad.

3. Las autorizaciones provisionales no podrán ser invocadas en perjuicio del cumplimiento de los deberes legales del propietario de solares previstos en la legislación urbanística vigente.

ARTÍCULO 9. Prohibición de Arrojar Residuos

1. Está prohibido terminantemente arrojar en los solares basuras, escombros, mobiliario, materiales de desecho, y en general desperdicios de cualquier clase.

2. Sin perjuicio de las acciones que correspondan con arreglo a Derecho a los dueños de los solares contra los infractores, estos serán sancionados rigurosamente por la Alcaldía, de conformidad con lo previsto en el capítulo IV de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 10. Comunicación a la Alcaldía

Como regla general, las operaciones de limpieza de solares únicamente deberán ser comunicadas a la Alcaldía-Presidencia antes de iniciar su ejecución, a los efectos de constancia de la realización y posible control ulterior.

CAPÍTULO III. CERRAMIENTO DE SOLARES

ARTÍCULO 11. Obligación de Vallar

1. Al objeto de impedir en los solares el depósito de basuras, mobiliario, materiales y desperdicios en general, se establece la obligación de proceder al vallado de los existentes en el término municipal.

2. Dicha obligación se configura independientemente de la que hace referencia a las vallas de protección encaminadas a cerrar los solares como medida de seguridad cuando se ejecutan obras de nueva planta o derribo cuyas características dependerán de la naturaleza de cada obra en particular, siendo intervenidas y autorizadas por el Ayuntamiento simultáneamente con las obras a las que sirvan.

ARTÍCULO 12. Reposición del Vallado

1. Será igualmente obligación del propietario efectuar la reposición del vallado cuando por cualquier causa haya sufrido desperfectos o haya sido objeto de demolición total o parcial.

2. La reposición, cualquiera que fuere su magnitud, se ajustará a las determinaciones previstas en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 13. Características de las Vallas

1. Para que un solar se considere vallado a los efectos de la presente Ordenanza, se requiere que la valla reúna las siguientes características:

a) Se extenderá a todo lo largo de la línea de fachada o fachadas según el trazado de alineación que se fije con tal finalidad.

b) Deberá efectuarse con una altura de un metro y medio.

c) Se colocará una puerta de acceso al solar de dimensiones tales que permita las operaciones de limpieza y retirada de los posibles desperdicios.

d) En todo caso, las características que deban reunir los materiales empleados en la construcción de la valla serán tales que garanticen su estabilidad y su conservación en estado decoroso.

2. En los terrenos clasificados por el Planeamiento General como suelo no urbanizable y en aquellos otros que no cuenten con la aprobación definitiva del instrumento de ordenación más específico que les afecte, únicamente se permitirán cerramientos mediante alambrada o vegetales del tipo usado comúnmente en la comarca, con una altura de dos metros y medio medida desde la rasante del terreno.

ARTÍCULO 14. Vallas Provisionales

1. Excepcionalmente, cuando por exclusivos motivos de salubridad y situación en el entorno de la ciudad, quede acreditado la inoperancia de los cerramientos vegetales o transparentes para la consecución de los fines perseguidos en la presente ordenanza, el Ayuntamiento podrá autorizar, para cualquier clase de terrenos, vallas opacas provisionales hasta su edificación, con las características señaladas en el artículo 13.1 que deberán demolerse cuando lo acordare el Ayuntamiento, a costa del interesado y sin derecho a indemnización.

2. La autorización provisional aceptada por el propietario deberá inscribirse, a su costa, y bajo las indicadas condiciones, en el Registro de la Propiedad.

3. Las autorizaciones de vallas opacas provisionales no podrán ser invocadas en perjuicio del cumplimiento de los deberes legales del propietario de solares previstos en la legislación urbanística vigente.

ARTÍCULO 15. Alineación de Vallado

El señalamiento de una alineación para vallar será independiente y no prejuzgará en modo alguno la alineación oficial para edificación, por lo que el propietario no se

**AYUNTAMIENTO DE BUENAVENTURA
(TOLEDO)**

amparará en ella para la edificación del solar. Todo ello sin necesidad de expresa advertencia en el acto de otorgamiento de la preceptiva licencia municipal.

ARTÍCULO 16. Licencia para Vallar

1. Los propietarios de solares están obligados a solicitar del Ayuntamiento la preceptiva licencia municipal para vallarlos.
2. La solicitud de licencia deberá ir acompañada de los documentos y recibirá la tramitación prevista para licencias de obras menores.

CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 17. Incoación del Expediente

Los expedientes de limpieza y/o vallado total o parcial de solares y de ornato de construcciones podrán iniciarse de oficio o a instancia de cualquier interesado.

ARTÍCULO 18. Requerimiento Individual

1. Incoado el expediente y previo informe de los servicios técnicos municipales, por medio de Decreto de la Alcaldía se requerirá a los propietarios de solares y construcciones la ejecución de las operaciones u obras necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente ordenanza. La resolución indicará los requisitos de ejecución y plazo para la misma en proporción a la entidad de la actuación ordenada.
2. La orden de ejecución supone la concesión de la licencia para realizar la actividad ordenada, exenta de tasas e impuestos, pero no excluye la obligación del propietario de dotar a la actuación de la oportuna dirección técnica, cuando por su naturaleza sea exigible.

ARTÍCULO 19. Incoación del Expediente Sancionador

Transcurrido el plazo concedido para la ejecución de la actuación ordenada sin haber atendido al requerimiento, y sin perjuicio del uso de la facultad de ejecución forzosa regulada en los artículos siguientes, se incoará expediente sancionador por infracción urbanística a efectos, previos los trámites pertinentes, de imposición de la correspondiente sanción, consistente en multa del 10 al 20 por 100 del valor de las operaciones u obras que fuere necesario realizar para subsanar las deficiencias correspondientes.

ARTÍCULO 20. Ejecución Forzosa

1. En el caso de no haber cumplimentado el requerimiento formulado por la Alcaldía, el Ayuntamiento, podrá usar de la facultad de ejecución forzosa prevista en el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. para proceder a la limpieza y vallado del solar o a garantizar el ornato de una construcción.

2. A tal efecto, los servicios técnicos municipales formularán presupuesto de las operaciones u obras necesarias al solar o construcción afectados por la ejecución forzosa.

3. Incoado el procedimiento de ejecución forzosa se notificará al interesado dándole audiencia por plazo de diez días, tanto del propósito de utilizar esta facultad como del presupuesto correspondiente, a fin de que puedan formularse alegaciones en el plazo citado.

4. La práctica del requerimiento regulado en el artículo 18 y la notificación del propósito de ejecución forzosa y del presupuesto señalada en el párrafo anterior podrá efectuarse en un solo documento, si bien el transcurso de ambos plazos será sucesivo.

ARTÍCULO 21. Resolución de Ejecución Forzosa

1. Transcurrido el plazo de audiencia, por Decreto de la Alcaldía se resolverán las alegaciones formuladas y se ordenara, en su caso, la ejecución subsidiaria de los trabajos de limpieza, vallado u ornato.

2. El Ayuntamiento ejecutará dichos trabajos por sí o a través de la persona o personas que determine mediante adjudicación directa, sin que sea estrictamente necesario, teniendo en cuenta la urgencia en la consecución de los fines previstos en la presente ordenanza, consultar antes de realizar la adjudicación a tres empresas, si ello es posible, capacitadas para la ejecución de las obras u operaciones. Dicha adjudicación se efectuará con cargo a la partida correspondiente del presupuesto municipal y se concretará, en su caso, en el Decreto que ordene la ejecución subsidiaria.

3. Cuando fuere procedente se solicitará de la Autoridad Judicial, la autorización que contempla el artículo 87.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley.

**CUARTO.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LOS
PRECIOS DE LA PISCINA MUNICIPAL**

El Sr. Alcalde informa a los Sres. Concejales que lo se pretende con esta medida es modificar el precio de las entradas incrementándolas 00,50 €, para intentar conseguir así la reducción de la venta de las mismas y conseguir el incremento de la venta de abonos. Por eso también se han reducido el precio de los mismos, de todos.

Se aprueba inicialmente por unanimidad, y se acuerda hacerlo público para general conocimiento, a efectos del trámite de información pública previsto en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, pudiendo ser presentadas las reclamaciones u observaciones que se estimen procedentes. El plazo de exposición pública y de presentación de reclamaciones es de treinta días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio. En el supuesto de que no se presentara reclamación u observación alguna, se entenderá definitivamente aprobada la modificación de las referidas Ordenanzas, que quedarán a tenor literal siguiente:

PRIMERO.- Ordenanza Reguladora de la Tasa por entrada en la Piscina Municipal, resultando:

“... Artículo 6. Cuota tributaria:

1. La cuantía de la tasa se determinará aplicando las siguientes tarifas:

1.- Entrada individual día: 3,00 euros.

2.- Entrada individual para mayores de seis años y menores de dieciocho años de edad: 2,50 euros.

3.- Abono General: 27,50 €.

4.- Abono Jubilado (mayor de 65 años): 20,00 €;

5.- Abono desempleado (previa acreditación): 20,00 €;

5.- Abono familiar:

Familia con un hijo: 70,00 euros.

Familia con dos hijos y familia numerosa: 85,00 euros. ...”

**QUINTO.- SUBSANACIÓN DE LOS ERRORES DE LOS QUE ADOLECE
SEGÚN LA VICENCONSEJERÍA DE ADMÓN. LOCAL EL ESTATUTO
APROBADO EN LA ÚLTIMA SESIÓN PLENARIA, REGULADOR DE LA
FUTURA AGRUPACIÓN CON EL MUNICIPIO DE MARRUPE**

Con el voto favorable de la unanimidad de los Sres. Concejales presentes en la sesión (es decir, seis votos a favor debido a la ausencia de uno de los Concejales del Grupo Popular), se aprueba la subsanación de los errores o erratas que en virtud de escrito remitido por la Viceconsejería de Administración Local adolece el Estatuto Regulador de la Agrupación del puesto de Secretaría-Intervención con el del Municipio de Marrupe, quedando finalmente como sigue:

**ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN PARA EL MANTENIMIENTO EN
COMÚN DEL PUESTO DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN DE LOS
MUNICIPIOS DE BUENAVENTURA Y MARRUPE**

ARTÍCULO 1. Disposiciones Generales

1. De conformidad con lo dispuesto en artículo 3 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, los Municipios de Buena Ventura y Marrupe se constituyen en Agrupación a efectos de sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención reservado a funcionarios de carácter estatal, repartiendo su coste económico entre las Entidades agrupadas y que será un puesto único para el conjunto de las mismas a efectos administrativos, distribuyéndose la jornada y gastos correspondientes en un 60% para Buena Ventura y un 40% para Marrupe.

2. La Agrupación constituida se regirá por los presentes Estatutos y por las disposiciones legales vigentes; y carecerá de personalidad jurídica distinta de las Entidades que la forman.

3. Su capitalidad se fija en el Municipio de Buena Ventura.

ARTÍCULO 2. Organización

1. La Agrupación será gestionada por una Junta de la Agrupación, Órgano de Gobierno con representación de todas las Entidades agrupadas.

La Junta de la Agrupación estará compuesta de un mínimo de tres miembros y un máximo de cinco, debiendo formar parte de la misma los Alcaldes-Presidentes de las Entidades agrupadas.

Actuará como Presidente de la Junta de Gobierno el Alcalde-Presidente del Municipio de Buena Ventura. Los restantes miembros serán, el Alcalde-Presidente de Marrupe y el 1º Teniente de Alcalde de Buena Ventura, como Vocales.

2. Las atribuciones del Presidente de la Agrupación en su calidad de Alcalde de la capitalidad serán, en cuanto resulten aplicables y concretamente en materia de personal, las contenidas en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Con anterioridad a la adopción de la resolución que corresponda, se emitirá informe previo al respecto por la Junta de Gobierno de la Agrupación.

Al tratarse de funcionarios con habilitación de carácter estatal, se designa para el desempeño del puesto objeto de la Agrupación al funcionario que ocupa ahora mismo el puesto de la Agrupación de Secretaría donde se encuentra incluida a día de hoy al Ayuntamiento de Buena Ventura.

ARTÍCULO 3. Régimen del Personal

1. Al personal que presta servicios en la Agrupación le es de aplicación el mismo régimen que al resto del personal de Administración Local.

2. El régimen retributivo se acomodará a lo dispuesto en la función pública y la distribución de la jornada habitual será del 60% en Buena Ventura y el 40% en Marrupe.

**AYUNTAMIENTO DE BUENAVENTURA
(TOLEDO)**

En el caso de funcionarios con habilitación de carácter nacional, se establece el «complemento de Agrupación» como parte obligada del «complemento específico» al que tienen derecho los funcionarios que prestan servicio en Agrupaciones.

3. El personal de la Agrupación formará parte de cada una de las plantillas de los Municipios que compongan dicha Agrupación, en proporción a la distribución del coste del puesto de trabajo.

4. El régimen disciplinario del funcionario se acomodará a lo dispuesto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

ARTÍCULO 4. Recursos Económicos de la Agrupación

1. La cantidad que cada Entidad de la Agrupación consigne anualmente en sus respectivos Presupuestos ordinarios para las atenciones del funcionario de la Agrupación y demás gastos derivados del funcionamiento de esta, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, constituye el único recurso de la Agrupación.

2. El pago que la capitalidad de la Agrupación haga por las retribuciones que correspondan al funcionario, las cotizaciones al régimen de Seguridad Social y demás gastos, será compensado por todas las Entidades agrupadas según los siguientes porcentajes:

- Entidad Local de Buena Ventura: 60 %.
- Entidad Local de Marrupe: 40 %.

ARTÍCULO 5. Régimen Jurídico de la Agrupación

1. La Junta de Gobierno se reunirá en sesión ordinaria ó en sesión extraordinaria cuantas veces lo considere oportuno el Presidente o lo requiera alguna de las Entidades integrantes de la misma.

Actuará como Secretario de la Junta de Gobierno el que lo sea de la Agrupación.

2. El despacho de los asuntos correspondientes a las Entidades se atenderá por el funcionario de la Agrupación, sin preferencia para ninguno de ellos, sin que esto implique la desatención o menoscabo de los servicios.

En caso de urgencia o fuerza mayor, se atenderá preferentemente a la Entidad afectada.

3. Para que el Secretario pueda cumplir con su obligación de asistir a las sesiones que celebren cada una de las Entidades afectadas por la Agrupación, se adoptarán por estas las medidas oportunas a fin de que dichos actos no coincidan en el mismo día.

En el caso de que por circunstancias excepcionales o por imperativos legales se exija la celebración de sesiones extraordinarias por las Entidades afectadas en un mismo día, se señalarán horas distintas que permitan a dicho funcionario realizar el desplazamiento a cada una.

ARTÍCULO 6. Plazo de Vigencia y Causas de Supresión y de Modificación de la Agrupación

1. La Agrupación se constituye por plazo indefinido y entrará en vigor a partir de la fecha de aprobación de los presentes Estatutos por la Comunidad Autónoma.

2. La supresión o modificación de la Agrupación constituida para el sostenimiento de personal en común podrá incoarse a instancia de las Entidades Locales interesadas, mediante Acuerdo adoptado por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, de conformidad con el artículo 47.2.g) de la Ley de Bases de Régimen Local.

En el Acuerdo de disolución se hará constar la propuesta de calificación o, en su caso, exención del puesto resultante tras la disolución. En dicho Acuerdo se deberá fijar también a cuál de las Entidades Locales queda adscrito el funcionario con habilitación de carácter nacional que está desempeñando el puesto en la Agrupación.

En cualquier caso deber quedar garantizada la prestación de las funciones públicas necesarias.

3. En el supuesto de que el Acuerdo Plenario aprobando la disolución no se adopte por todas las Entidades integrantes de la Agrupación, la Entidad que inste la disolución dará traslado del Acuerdo a las Entidades restantes para que en el plazo de un mes y mediante Acuerdo Plenario presenten cuantas alegaciones estimen oportunas.

4. La Agrupación se suprimirá por las siguientes causas: tales como la posibilidad de prestar correctamente las funciones públicas necesarias de forma aislada por aumento de los recursos; funciones administrativas; funciones técnicas; aumento de la población; de la actividad administrativa; mayores exigencias del servicio que reclaman la presencia permanente del Secretario, del personal administrativo, técnico, etc. ...

5. La Agrupación se modificará por las siguientes causas: tales como la desagrupación de un Municipio o Entidad supramunicipal cuando la Agrupación está constituida por dos o más Municipios o Entidades supramunicipales/la agregación de un Municipio o Entidad supramunicipal.

ARTÍCULO 7. Procedimiento de Modificación de los Estatutos

La modificación de estos Estatutos requerirá los mismos trámites exigidos legalmente para su constitución y la aprobación.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La Agrupación se regirá por las normas contenidas en los Estatutos, y en lo no previsto, por la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, por el artículo 3 y la disposición adicional segunda del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional; y por las disposiciones que en lo sucesivo se dicten en esta materia y hasta tanto que esta Agrupación no se disuelva legalmente.

SEXTO.- INFORMES DE ALCALDÍA

El Sr. Alcalde informa a los Sres. Concejales de los siguientes puntos:

Primero.- El Plan Extraordinario de empleo está en marcha. Se acaba de acabar el plazo para presentar solicitudes. La lista de los candidatos presentados ya se ha remitido a la oficina de empleo para su confirmación como candidatos cumplidores de los requisitos establecidos por la Junta de Comunidades.

Segundo.- Se va a hacer pública la lista de las personas que mantengan deudas tributarias con este Ayuntamiento, exactamente de la forma en la que ya acordó este Pleno, es decir, con la inicial del segundo apellido junto con la cuantía pendiente de pago.

SÉPTIMO.- TURNO DE RUEGOS Y PREGUNTAS

El Grupo Socialista realiza las siguientes preguntas:

Primera.- ¿Cuál es el sistema que se está siguiendo para la contratación de operarios?

El Alcalde responde: “La Cualificación del aspirante. Por ejemplo para las recientes obras municipales que se han ejecutado por administración, es decir, por el propio Ayuntamiento, se ha necesitado a personal que supiera manejar un Dumper, y sobre todo personas sobre las que se pudiera atisbar previamente que responderían a realizar los trabajos en tiempo y forma. No es lo mismo barrer una calle o cortar hierva, que realizar una obra. En este punto, la Sra. Teniente de Alcalde, D.^a Marta González interviene diciendo que un ganadero buscaba trabajadores en el Municipio de Buenaventura y concretamente buscó a tres peones que se encuentran en la lista de candidatos para trabajar en el Ayuntamiento. La respuesta de estos tres chicos al señor ganadero fue que no querían trabajar a pesar de que las condiciones del puesto según él, aparejaban todos los derechos de alta en la Seguridad Social... y unos mil euros mensuales. Finalmente fueron tres chicos de Navamorcuende los que están trabajando en estos tres puestos buscados inicialmente en nuestro pueblo. El Sr. Concejál, D.^o José García, responde: “Con esto tenemos que contar”

Segunda: .- ¿Hay alguna empresa interesada en llevar la gestión del agua en Buenaventura? El Sr. Alcalde responde, que se está en negociación con una empresa en concreto, pero de momento no hay nada acordado.

Tercero.- ¿Cómo se encuentra el tema de la Almazara? El Sr. Alcalde responde que está parado, porque el Ayuntamiento no encuentra financiación suficiente. Es una inversión muy importante y se necesita fuertes fuentes de financiación que no existen ahora mismo para ese fin concreto. Solo se dispone de 100.000 € de subvención y eso no es suficiente. Si finalmente no se ejecuta, el Proyecto se encuentra en las Dependencias Municipales por si en un futuro se puede realizar.

Cuarto.- Continúa el Grupo Socialista: ¿Cómo se encuentra la obra de la reforma de la casa del médico? El Sr. Alcalde responde que el proyecto está siendo redactado en estos momentos por los Arquitectos de Diputación. En cuanto se disponga de él se traerá al pleno.

Quinto.- El Sr. Concejál, D.º José García pregunta cuál es la función que se está dando al Centro Cultural. El Alcalde responde, que además de encontrarse a disposición de todas las actividades del Colegio que requieran más espacio, y demás Asociaciones, en la Ordenanza reguladora, se establecen los supuestos en los que se puede ceder su uso a todo aquel que lo solicite.

Antes de finalizar esta sesión plenaria se manifiesta por unanimidad de los asistentes en este Pleno la repulsa y condena del último atentado sufrido en Inglaterra perpetrado por el terrorismo islámico.

No existiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión.

